

Versión anonimizada

Traducción

C-903/19 - 1

Asunto C-903/19

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

10 de diciembre de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia)

Fecha de la resolución de remisión:

2 de diciembre de 2019

Parte demandante:

DQ

Partes demandadas:

Ministre de la transition écologique et solidaire (Ministro de Transición Ecológica y Solidaria)

Ministre de l'Action et des Comptes publics (Ministro de Actuación y Contabilidad Pública)

[omissis]

DQ

[omissis]

El Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo), pronunciándose en materia contenciosa (Sección de lo Contencioso-Administrativo, Salas Primera y Cuarta reunidas)

[omissis]

Sesión de 18 de noviembre
de 2019
Pronunciamiento de 2 de
diciembre de 2019

Habida cuenta del procedimiento siguiente:

DQ solicitó al tribunal administratif de Strasbourg (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Estrasburgo) que anulase la decisión de 10 de julio de 2014, mediante la que el directeur régional de l'environnement, de l'aménagement et du logement [Director Regional de Medio Ambiente, Ordenación y Vivienda (DREAL)] de Alsacia denegó su solicitud de transferencia del equivalente actuarial de sus derechos a pensión adquiridos en el régimen de pensiones de los funcionarios de la Unión Europea, y la decisión de 17 de septiembre de 2014, mediante la que el director regional adjunto de la DREAL desestimó el recurso de reposición interpuesto contra esa primera decisión. Mediante sentencia [omissis] de 19 de octubre de 2016, el tribunal administratif desestimó su pretensión.

Mediante un recurso de casación, un escrito de réplica y un escrito complementario registrados el 30 de noviembre de 2016, el 29 de junio de 2017 y el 24 de diciembre de 2018 [omissis], DQ solicita al Conseil d'État que:

- 1.º) anule la referida sentencia;
- 2.º) con carácter subsidiario, solicite al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se pronuncie con carácter prejudicial sobre la cuestión [omissis] [texto de la cuestión prejudicial]; [omissis]
- 3.º) entrando a resolver el fondo del asunto, estime su demanda de anulación de las decisiones de 10 de julio de 2014 y de 17 de septiembre de 2014 e inste al Director Regional de Medio Ambiente, Ordenación y Vivienda de Alsacia a aceptar la solicitud de transferencia del equivalente actuarial de los derechos a pensión adquiridos en el régimen de pensiones de la Unión Europea, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución que se adopte, so pena de multa de 100 euros por día de demora;
- 4.º) [omissis] [solicitud sobre las costas]

Sostiene que la sentencia recurrida adolece de:

- un vicio de forma [omissis] [explicación del vicio de forma alegado];
- motivación insuficiente [omissis] [explicación de la motivación insuficiente alegada]
- un error de Derecho en la medida en que declara que las decisiones controvertidas no están viciadas de incompetencia [omissis] [explicación del vicio de incompetencia alegado];

- un error de Derecho y vulneración del principio de igualdad en la medida en que considera que el beneficio de la transferencia del equivalente actuarial de los derechos a pensión prevista en el artículo 11, apartado 1, del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea está reservado únicamente a los agentes funcionarios de la Unión Europea que son destinados por primera vez en una administración de un Estado miembro.

[*omissis*] El ministre de l'économie et des finances (Ministro de Economía y Hacienda) solicita que se desestime el recurso de casación. Sostiene que los motivos de casación son infundados.

[*omissis*] El Ministro de Estado, **Ministro de Transición Ecológica y Solidaria, y el ministre de la cohésion des territoires (Ministro de la Cohesión Territorial)** solicitan que se desestime el recurso de casación. Sostienen que el autor de la decisión impugnada es el servicio de pensiones del Estado y que, en todo lo demás, los motivos del recurso de casación son infundados.

[*omissis*] El Ministro de Actuación y Contabilidad Pública solicita que se desestime el recurso de casación. Sostiene que los motivos de casación son infundados.

[*omissis*] [indicación procesal]

Vistos:

- el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular, su artículo 267;
- el Reglamento n.º 31 (CEE), 11 CEEA de los Consejos, de 18 de diciembre de 1961, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, en su versión modificada, en particular, por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo de 29 de febrero de 1968 y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 723/2004 del Consejo de 22 de marzo de 2004;
- el code des pensions civiles et militaires de retraite (Código de Pensiones de Jubilación Civiles y Militares);
- el code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social);
- el décret n.º 2009-1052 de 26 août 2009 (Decreto n.º 2009-1052 de 26 de agosto de 2009);
- el code de justice administrative (Código de Justicia Administrativa);

[*omissis*]

[*omissis*] [indicaciones procesales]

Considerando que:

- 1 De los escritos obrantes en los autos remitidos a los jueces que conocen del fondo se desprende que DQ, funcionario del Estado desde el 1 de septiembre de 2006, técnico superior de desarrollo sostenible en la direction départementale des territoires du Bas-Rhin (Dirección departamental de los territorios del Bajo Rin), fue puesto en situación de excedencia voluntaria entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de agosto de 2013, período durante el cual ocupó un cargo de agente contractual en la Comisión Europea. Tras reincorporarse a su administración de origen después de dicho período de excedencia, solicitó la transferencia, al régimen de pensiones de los funcionarios del Estado, del equivalente actuarial de sus derechos a la pensión de jubilación adquiridos en el régimen de pensiones de los funcionarios de la Unión Europea, invocando las disposiciones que figuran en el artículo 11, apartado 1, del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004. Su solicitud fue denegada mediante dos decisiones de 10 de julio y de 17 de septiembre de 2014. DQ recurre en casación contra la sentencia del tribunal administratif de Estrasburgo, mediante la cual se desestimó su demanda de anulación de las citadas decisiones.

Sobre la regularidad de la sentencia recurrida:

- 2 [omissis] [examen y desestimación del motivo de recurso basado en el defecto de forma de la sentencia, carente de pertinencia para la cuestión prejudicial]
- 3 [omissis] [examen y desestimación del motivo de recurso basado en una motivación insuficiente, carente de pertinencia para la cuestión prejudicial]

Sobre la fundamentación de la sentencia recurrida:

En lo que se refiere al vicio de incompetencia de que supuestamente adolecen las decisiones controvertidas:

- 4 [omissis]
[omissis] [examen y desestimación del motivo de recurso basado en la falta de competencia del autor de las decisiones]

En lo que se refiere a la condición de beneficiarios del derecho a la transferencia del equivalente actuarial de los derechos a pensión de jubilación:

- 5 DQ sostiene que el tribunal administratif de Estrasburgo incurrió en un error de Derecho en su sentencia y vulneró el principio de igualdad al declarar que, con arreglo a las disposiciones que figuran en el artículo 11, apartado 1, del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo de 29 de febrero de

1968, aplicables a los agentes contractuales en virtud del artículo 109, apartado 1, del régimen aplicable a los agentes contractuales de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 723/2004 del Consejo de 22 de marzo de 2004 por el que se modifica el Reglamento [n.º 259/68], la expresión «*entrar al servicio*» debe interpretarse en el sentido de que se refiere únicamente al primer destino del agente en una administración nacional, quedando excluida su reincorporación tras una excedencia voluntaria. En virtud de dichas disposiciones: «*1. El funcionario que cese para: / — entrar al servicio de una administración o de una organización nacional o internacional que hubiera celebrado un acuerdo con la Unión, [...] tendrá derecho a hacer transferir el equivalente actuarial, actualizado en la fecha de transferencia efectiva, de sus derechos a pensión de jubilación, adquiridos en la Unión, a la caja de pensiones de esta administración, de esta organización, o a la caja en la que el funcionario adquiera sus derechos a pensión de jubilación en virtud de su actividad por cuenta propia o ajena*». La respuesta al motivo de recurso invocado depende de si el beneficio de las disposiciones que figuran en el artículo 11, apartado 1, del anexo VIII del Reglamento por el que se establece el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes, en su versión modificada por el Reglamento [n.º 723/2004], solo está reservado a los funcionarios y agentes contractuales destinados por primera vez en una administración nacional tras haber sido contratados como funcionarios, agentes contractuales o agentes temporales en una institución de la Unión Europea, o bien si también tienen derecho a beneficiarse de tales disposiciones los funcionarios y agentes contractuales que se reincorporan al servicio de una administración nacional tras haber ejercido funciones en una institución de la Unión Europea y haber estado, durante ese período de tiempo, en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

- 6 La interpretación de las disposiciones invocadas del Reglamento de la Unión Europea, que es decisiva para la resolución del litigio que debe dirimir el Conseil d'État, plantea serias dificultades. Por consiguiente, procede presentar, con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, una petición de decisión prejudicial al respecto y suspender el procedimiento del recurso de casación incoado por DQ hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre la cuestión prejudicial formulada.

RESUELVE:

Artículo 1: Suspender el procedimiento relativo al recurso de casación interpuesto por DQ hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie sobre la siguiente cuestión prejudicial:

¿Está reservado el beneficio de las disposiciones que figuran en el artículo 11, apartado 1, del anexo VIII del Reglamento por el que se establece el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes, en su versión modificada por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, únicamente a los funcionarios y agentes

contractuales destinados por primera vez en una administración nacional tras haber sido contratados como funcionarios, agentes contractuales o agentes temporales en una institución de la Unión Europea, o tienen también derecho a beneficiarse de dichas disposiciones los funcionarios y agentes contractuales que se reincorporan al servicio de una administración nacional tras haber ejercido funciones en una institución de la Unión Europea y haber estado, durante ese período de tiempo, en situación de excedencia voluntaria o forzosa?

Artículo 2: [*omissis*] [notificación a las partes]

[*omissis*]

[*omissis*]

[*omissis*] [indicaciones procesales, composición, firmas]